

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL

PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE MODIFICAN LA CIRCULAR 4/2017, DE 27 DE NOVIEMBRE, A ENTIDADES DE CRÉDITO, SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA, Y MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS; LA CIRCULAR 4/2019, DE 26 DE NOVIEMBRE, A ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO, SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA, Y MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS Y LA CIRCULAR 5/2020, DE 25 DE NOVIEMBRE, A ENTIDADES DE PAGO Y A ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO, SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA, Y MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus asociaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

a) Antecedentes de la norma

El Banco de España está facultado para establecer y modificar los criterios contables de las entidades de crédito, así como los modelos de estados financieros, por la Orden de 31 de marzo de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Banco de España ha hecho uso de dicha habilitación mediante la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, es de aplicación obligatoria en la elaboración de las cuentas anuales individuales de todas las entidades de crédito. Por su parte, las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (las NIIF-UE) son de aplicación directa para la formulación de las cuentas anuales consolidadas de las entidades emisoras de valores y de las entidades no emisoras que voluntariamente hayan optado por aplicar las NIIF-UE en su consolidado.

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, desarrolla el Código de Comercio incorporando criterios compatibles con el marco contable constituido por las NIIF-UE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

El Banco de España está habilitado para establecer y modificar las normas contables de los establecimientos financieros de crédito, así como los modelos de estados financieros, por la disposición adicional tercera de la

Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación. Esta orden a su vez remite, en lo no previsto expresamente en ella, a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1989.

El Banco de España ha hecho uso de dicha habilitación mediante la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

El Banco de España está habilitado para establecer y modificar las normas contables, así como los modelos de estados financieros, de las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico por la disposición adicional segunda de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre de 2019, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago. Esta orden a su vez también remite, en lo no previsto expresamente en ella, a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1989.

El Banco de España ha hecho uso de esta habilitación mediante la Circular 5/2020, de 25 de noviembre, a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

b) Problemas que se pretende solucionar con la nueva norma

Esta circular modificará la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para:

- i) Mantener el alineamiento con las NIIF-UE, evitando la aplicación de criterios contables distintos en las cuentas anuales individuales y consolidadas. A este respecto, las modificaciones previstas recogen los criterios de la nueva NIIF-UE 18, sobre presentación e información a revelar en los estados financieros, que sustituirá a la NIC-UE 1 instrumentos financieros. En comparación con esta última, la NIIF-UE 18 introduce dos cambios principales: a) nuevos requerimientos sobre la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias, y b) criterios para la información que debe incluirse en la memoria sobre las medidas del rendimiento definidas por la dirección. La NIIF-UE 18 es de aplicación obligatoria desde el 1 de enero de 2027. Esta nueva norma internacional ha sido adoptada en virtud del Reglamento (UE) 2026/338 de la Comisión, de 13 de febrero de 2026, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 18. Los nuevos requerimientos sobre la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias llevarán a modificar los modelos de cuenta de pérdidas y ganancias públicas

(individual y consolidada). Estos modelos estarán alineados con el modelo de cuenta de pérdidas y ganancias que elabora la Autoridad Bancaria Europea (EBA por su sigla en inglés) como parte de los estados financieros reservados (conocidos como *FINREP*). La EBA está tramitando una modificación de *FINREP* para, entre otros aspectos, incorporar los criterios de la NIIF-UE 18 y espera publicar la versión final, para su remisión a la Comisión Europea, durante el verano.

- ii) Mantener el alineamiento con las NIIF-UE. A estos efectos, las modificaciones previstas recogen, además, otros cambios realizados en las NIIF-UE con posterioridad a la Circular 1/2025, de 19 de diciembre, que fue la última modificación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, realizada con ese objetivo. Concretamente, este segundo bloque de cambios para mantener el alineamiento con las NIIF-UE incluye los derivados de cambios en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21, sobre moneda extranjera. En particular, se ha establecido un nuevo tratamiento separado para la presentación en una moneda hiperinflacionaria de los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional es la de una economía que no es hiperinflacionaria. La fecha prevista de aplicación obligatoria de los cambios descritos en la NIC 21 es el 1 de enero de 2027, por lo que se ha iniciado ya la tramitación de esta circular modificativa para poder completarla antes de que termine el presente año 2026. Aunque estos cambios en la NIC 21 no han sido todavía adoptados por la UE, la Comisión Europea ha recibido la opinión favorable del *EFRAG* (*European Financial Reporting Advisory Group*) recomendando su adopción y el informe sobre la situación de la adopción de las NIIF por la UE indica que está previsto que su proceso de adopción concluya antes del final del presente año.
- iii) Revisar, para reforzarlos, los criterios -incluidos en el anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre- que deben observar las entidades para la selección de los valoradores de las garantías reales y de los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas. Concretamente, las entidades deberán incluir, entre sus criterios de selección, factores que sirvan para evitar que surja una relación de dependencia económica del valorador con la entidad. A estos efectos, se considerará que existe una dependencia económica cuando más del 25 % del importe neto de la cifra de negocios anual de una sociedad de tasación provenga de su relación de negocio con una entidad o grupo de entidades.
- iv) Actualizar la referencia en la norma 66 a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) para hacerla a la nueva CNAE-2025, que sustituye a la anterior, y modificar el estado financiero reservado FI 130, “Desglose de los préstamos al resto de la clientela (negocios en España)”, en el que se solicita información sobre los préstamos

desglosados por CNAE-2009. La versión revisada de la clasificación europea (NACE Rev. 2.1) se aprobó mediante el Reglamento Delegado (UE) 2023/137 de la Comisión, de 10 de octubre de 2022, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2. Por su parte, el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025) tiene la finalidad, entre otras, de actualizar la clasificación de actividades a la nueva versión revisada europea.

- v) Continuar el proceso de simplificación de los estados financieros reservados remitidos al Banco de España, con el fin de racionalizar las obligaciones de información de las entidades.

Las cuentas anuales comprenden los estados financieros primarios y la memoria. Los estados financieros primarios son el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

La Circular 4/2019, de 26 de noviembre, recoge expresamente los documentos contables que tienen que elaborar los establecimientos financieros de crédito, incluyendo criterios sobre la estructura de los estados financieros primarios públicos, y se remite a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para los criterios sobre reconocimiento, valoración, partidas que se presentan en los estados financieros primarios (incluyendo los modelos correspondientes) e información que se debe incluir en la memoria. La Circular 5/2020, de 25 de noviembre, sigue, para las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico, el mismo enfoque en relación con la estructura de los estados financieros primarios, con las partidas que se presentan en estos estados y con los modelos correspondientes.

Como consecuencia, se modificarán la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, y la Circular 5/2020, de 25 de noviembre, para recoger explícitamente en estas circulares los nuevos criterios sobre la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias pública. Los criterios sobre las partidas que se presentan y los nuevos modelos de estados financieros primarios incorporados en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para las entidades de crédito, se aplicarán también a las otras entidades supervisadas en virtud de las remisiones recogidas en la Circular 4/2019, de 26 de noviembre y la Circular 5/2020, de 25 de noviembre.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Resulta necesario aprobar una circular modificativa para mantener la convergencia de la normativa contable española de las entidades de crédito con el marco de las NIIF-UE, cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio.

Además, es necesario adaptar las referencias en la norma 66 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, y el estado financiero reservado FI 130, «Desglose de los préstamos al resto de la clientela (negocios en España)», a la CNAE-2025, que sustituye a la CNAE-2009, así como avanzar en la simplificación de la información reservada que las entidades de crédito deben remitir al Banco de España.

d) Objetivos de la norma

El objetivo de la norma proyectada es actualizar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre; la Circular 4/2019, de 26 noviembre, y la Circular 5/2020, de 25 de noviembre (en adelante, las circulares contables).

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

El Banco de España hace uso de sus habilitaciones para establecer normas contables mediante la publicación de circulares. Los objetivos perseguidos requieren, como medida regulatoria, la modificación de los criterios actualmente recogidos en las circulares contables. Dicha medida regulatoria se acometerá mediante la aprobación de una nueva circular que modifique las circulares contables.

No están previstas alternativas no regulatorias dado que las normas de contabilidad deben quedar recogidas en un texto normativo.

f) Documentación relevante

A los efectos de facilitar que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella emitan su opinión, se pone a su disposición los enlaces web a la siguiente documentación:

- Circular 4/2017, de 27 de noviembre:
http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=163651&tipoEnt=0
- Circular 4/2019, de 26 de noviembre:
https://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=177702&tipoEnt=0

- Circular 5/2020, de 25 de noviembre:
https://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=188222&tipoEnt=0
- Reglamento (UE) 2026/338 de la Comisión, de 13 de febrero de 2026:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32026R0338&qid=1773101109048>
- Informe sobre la situación de la adopción de las NIIF por la UE:
<https://www.efrag.org/en/financial-reporting/endorsement-status>
- Opinión favorable del EFRAG recomendando la adopción de los cambios en la NIC 21:
<https://www.efrag.org/en/news-and-calendar/news/efrag-issues-endorsement-advice-on-amendments-to-ias-21>
- Consulta pública de la modificación de *FINREP*:
<https://www.eba.europa.eu/sites/default/files/2026-04/9081f06a-ed8f-4b0e-bd80-5fa6b399e05a/CP%20Module%20%20-%20FINREP.pdf>
- Reglamento Delegado (UE) 2023/137 de la Comisión, de 10 de octubre de 2022:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02023R0137-20250331>
- Real Decreto 10/2025, de 14 de enero:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-587>

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones o comentarios sobre los aspectos planteados en el plazo de **15 días naturales, que concluirá el día 21 de julio de 2026**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: dgsup.fh.jefatura@bde.es.